

## RESOLUCIÓN No. 03685

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **EL SUBDIRECTOR DEL CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No 02186 del 25 de noviembre 2016 donde se otorga permiso de ocupación de cauce por un término de seis (06) meses, al establecimiento denominado Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB con número de Nit. 899.999.094-1 y representado legalmente por Carlos Arcesio Bello Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.299.547 y ubicados en la calle 22 entre carreras 55 y carrera 56, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Resolución No 02186 del 25 de noviembre de 2016, fue notificada personalmente y debidamente ejecutoriada.

## RESOLUCIÓN No. 03685

Que revisado el expediente SDA-05-2016-621 en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al permiso de ocupación de cauce del POC del proyecto dominado "Obras de rehabilitación del alcantarillado sanitario de las subcuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín, calle 22 entre carreras 55 y carrera 56 otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, con número de Nit. 899.999.094-1 y representado legalmente por la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 02186 del 25 de noviembre 2016, efectuada por esta Autoridad Ambiental

No	VISITA
1	Visita técnica de seguimiento realizada el día 31 de mayo de 2017

Que en cumplimiento a lo consagrado en la Resolución No. 02186 del 25 de noviembre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No.03993 del 04 de septiembre de 2017, el cual establece que el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, con número de Nit. 899.999.094-1 y representado legalmente por la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, cuya dirección del permiso de ocupación del cauce se encuentra en la calle 22 entre carreras 55 y carrera 56 de esta ciudad., corresponde a la suma de **CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.640)** detallados en tabla:

Vigencia	Valor a cobrar
2017 (Seguimiento al permiso de vertimientos)	\$100.640
<b>TOTAL</b>	<b>\$100.640</b>

## RESOLUCIÓN No. 03685

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 inciso 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

### **RESOLUCIÓN No. 03685**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- “...a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento...”*

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

*“...Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración...”*

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció que las tarifas a

### **RESOLUCIÓN No. 03685**

cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- “1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”*

Que la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, *“por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, señaló en su artículo primero:

*“OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”*

Que a su vez, el artículo 26 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, estableció el concepto de cobro, así:

*“ARTÍCULO 26°. CONCEPTO. Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones,*

### **RESOLUCIÓN No. 03685**

*autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 del 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento realizado el día 31 de mayo de 2017, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 del 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, las visitas que generan cobro por seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB**, con número de Nit. 899.999.094-1 y representado legalmente por la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548 cuya dirección corresponde al permiso de ocupación de cauce ubicada en la calle 22 entre carreras 55 y carrera 56 de esta ciudad, teniendo en cuenta que deben ser objeto de cobro al usuario sólo aquellas que se hayan realizado en ejercicio del seguimiento al permiso otorgado a través de la Resolución 02186 del 25 de noviembre de 2016.

Que conforme al radicado No. 2015ER261926 del 12 de diciembre de 2015, se pudo establecer que el valor total del proyecto respecto del permiso ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 02186 del 25 de noviembre de 2016 es de **QUINIENTOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$564.751.278)**

Que en consideración de lo anterior ha de cobrarse por concepto de seguimiento al permiso otorgado mediante resolución No. 02186 del 25 de noviembre de 2016, la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.640)**

### RESOLUCIÓN No. 03685

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 02186 del 25 de noviembre de 2016, genera el cobro de este servicio por parte de la Autoridad Ambiental con una periodicidad anual. Por lo anterior se procede a liquidar el valor a pagar soportado en el formulario de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

AÑO	VISITA	VALOR DEL PROYECTO PARA EL AÑO SEGÚN RADICADO No. 2015ER261926 del 12 de diciembre de 2015	VALOR LIQUIDACIÓN
2017	31/05/2017	<b>(\$564.751.278)</b>	<b>\$100.640</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$100.640</b>		

### COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de otra parte, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de junio de 2016 numeral 6 artículo 2, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público la función de expedir los actos administrativos por concepto de cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva;

### **RESOLUCIÓN No. 03685**

exceptuando de esa delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB con número de Nit. 899.999.094-1 y representado legalmente por la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, y ubicado en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad, pagar la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.640)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante la Resolución No. 02186 del 25 de noviembre de 2016, correspondiente al año 2017, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda, Supercade ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla No. 2, Recaudo varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma ya señalada, el usuario deberá allegar original y copia del recibo de pago y/o transacción electrónica, mediante escrito señalando, además, número de expediente y número de la resolución por la cual se otorgó el permiso de vertimientos. De no acreditar el pago de la forma indicada, se entenderá que no se dio cumplimiento a la obligación señalada lo cual dará lugar al cobro coactivo.

## RESOLUCIÓN No. 03685

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB con número de Nit. 899.999.094-1 y a través de su representante legalmente por Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, y ubicado en la Ac. 24 #37 - 15, de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017



**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

## RESOLUCIÓN No. 03685

Expediente: SDA-05-2016-621

**Elaboró:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------